



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 21 de octubre, 1988

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212 1-XI-1923

AÑO LXIX
No. 68

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 35, 47, 97, 98 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 2

ACUERDO QUE DECLARA VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 35, 47, 97, 98 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 4

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN LOS PREMIOS ESTATALES A LAS PERSONAS QUE SE HAN HECHO ACREDITADOS A RECIBIRLOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SOLICITUD DE EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES (SUP --- 42,266.79 M2) DEL POBLADO DE "BARRIO NUEVO", MPIO. DE TTE. JOSE ÁZUETA..... 7

\$ 600.00 ejemplar



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 35, 47, 97, 98 y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 35, 47, 97, 98 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 35, 47, 97, 98 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- Para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

- I.-
- II.-

III.- Ser originario del Distrito que pretenda representar o tener una residencia efectiva en el mismo no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección. Tanto los 6 Diputados de representación proporcional que pueda obtener el Partido mayoritario como máximo y los 6 que correspondan a los minoritarios, deberán ser originarios o tener esa residencia efectiva en la circunscripción plurinominal respectiva.

ARTICULO 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

- I.-
-

XXIX BIS.- Hacer comparecer a los presidentes Municipales a efecto de informar sobre la marcha general de la administración y sobre cualquier asunto relacionado con ésta.

- XXX.-

ARTICULO 97.- Los Ayuntamientos se integrarán por el principio de mayoría relativa y por el de Representación Proporcional a partir de las siguientes bases:

- I.- En los Municipios con más de 150 mil habitantes los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal y dos Síndicos Procuradores. Cuando posean entre 150 y 300 mil habitantes las formarán también 10 Regidores y 15, si exceden esa cantidad. En el primer caso, habrá además, hasta cuatro Regidores

que se elegirán por el principio de representación proporcional, y en el segundo hasta cinco Regidores.

El primer Síndico conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, en tanto que el segundo será competente en materia de justicia, seguridad pública y policía y buen gobierno;

II.- En los Municipios con población de 75 a 150 mil habitantes, los Ayuntamientos estarán formados por un Presidente, un Síndico y 8 Regidores, pudiendo haber hasta tres Regidores más según el principio de representación proporcional;

III.- En los Municipios que reúnan entre 25 y 75 mil habitantes los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente, un Síndico y 5 Regidores, y hasta con dos Regidores de representación proporcional; y

IV.- En los Municipios con menos de 25 mil habitantes, además del Presidente y del Síndico, habrá cuatro Regidores, y hasta dos Regidores de representación proporcional.

Por cada miembro del Ayuntamiento se elegirá un Suplente.

Las elecciones se harán en los términos que señala la Ley Electoral del Estado, la que deberá establecer los porcentajes mínimos de votos necesarios para la asignación de los Regidores de representación proporcional.

ARTICULO 98.- Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento se requiere:

I.-

II.- Ser originario del Municipio que lo elija o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

III.-

ARTICULO 102.-

Los Consejos Consultivos de Comisarios Municipales, así como los Consejos Consultivos de Presidentes o Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales, deberán rendir opinión, previamente a su aprobación, de los presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal y los programas trianuales que conforme a las Leyes expidan los Ayuntamientos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.
C. RAMÓN URIBE URZUA.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. GLORIA DE LA PEÑA Y CASTILLO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
C. ADULFO MATILDES RAMOS.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional
del Estado de Guerrero.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

**ACUERDO QUE DECLARA
VALIDAS LAS REFORMAS Y
ADICIONES A LOS ARTICULOS
35, 47, 97, 98 Y 102 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 30 de septiembre del presente año, el C. José Francisco Ruiz Massieu, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ante el Pleno de esta Representación Popular, presentó Iniciativa de Reformas y Adiciones a los Artículos 35, 47, 97, 98 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que con fecha 4 de octubre del presente año, se dió primera lectura a la citada Iniciativa turnándose la misma a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su estudio y dictamen.

TERCERO.- Que en sesión del día 13 de octubre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima segunda Legislatura, previos los trámites legales aprobó el dictamen y Decreto número 227, por medio del cual se Reforman y Adicionan los Artículos 35, 47, 97, 98 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en la Fracción III del Artículo 125 de la Constitución Política Local, la Presidencia del Congreso, giró oficio circular número 18 de fecha 13 de octubre del mismo año, a los 75 Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el que se les da a conocer las Reformas y Adiciones antes mencionadas.

QUINTO.- Que se ha recibido la comunicación oficial por medio de la cual se aprueba la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado, de los siguientes Ayuntamientos: Atenango del Río, Eduardo Neri, Tlapehuala, Chilpancingo de los Bravo, Mochitlán, Ometepec, Cuajinicuilapa, Huitzaco de los Figueroa, Pedro Ascencio Alquisiras, Gral. Canuto A. Neri, Tlacoachistlahuaca, San Jerónimo de Juárez, Quechultenango, Coyuca de Catalán, Cutzamala de

Pinzón, Acapulco de Juárez, La Unión, Tecpan de Galeana, Chilapa de Alvarez, Iguala de la Independencia, Tixtla de Guerrero, San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Huamuxtitlán, Tlapa de Comonfort, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tte. José Azueta, Pungarabato, Coyuca de Benítez, Ayutla de Los Libres, Juan R. Escudero, Xochihuehuetlán, Tlalchapa, Tetipac, Acapetlahuaya, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Cualác, Metlatónoc, Alpoyeca, Xochistlahuaca, Tecoaapa, Iguala, Malinaltepec, Coahuayutla, Ahuacuotzingo, Atlamajalcingo del Monte, Tlacoapa, Olinalá, Xalpatláhuac, Copanatoyac, Cuetzala del Progreso, Zirándaro de los Chávez, Tlalixtaquilla y Copalillo, Guerrero, por lo que ha lugar a declarar válidas las Reformas y Adiciones mencionadas, y para cuyo efecto se expide el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se declaran válidas las reformas y adiciones a los Artículos 35, 47, 97, 98 y 102 de la Constitución Política del Estado, en los términos contenidos en el Decreto número 227.

TRANSITORIO

UNICO.- Las citadas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.
C. RAMON URIBE URZUA.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. NORMA YOLANDA ARMENTA DOMINGUEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ADULFO MATILDES RAMOS.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Acuerdo en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN LOS PREMIOS ESTATALES A LAS PERSONAS QUE SE HAN HECHO ACREEDORES A RECIBIRLOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO, ASI COMO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION